



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION Nº 3708

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2000ER10521 de 4-05-00, el gerente de la Empresa TRAMIENTOS TERMICOS LTDA, solicita al DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizar visita de inspección a las instalaciones de la empresa con el fin de observar el proceso productivo del tratamiento térmico de piezas metálicas.

Que mediante Concepto técnico 11000 del 6-10-00, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria distrital de Ambiente y de conformidad al radicado 10521 de 2000 determino que la empresa en un plazo de treinta (30) días debe allegar información de carácter ambiental, las cuales obran en el mencionado concepto.

Que mediante radicado 2003ER9356 de 18-03-02, el gerente de la empresa, informa entre otros aspectos que no se realizan vertimientos industriales.

Que mediante concepto técnico No. 6889 de 20-10-03, y de conformidad al radicado 2003ER9356 de 18-03-02, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, determino que se debe requerir a la INDUSTRIA DE TRATAMIENTOS TERMICOS LTDA, ubicada en la Calle 17 No 53-31 de la Localidad de Puente Aranda, para que presente constancia de representación



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3708

legal de la empresa, fecha de inicio de actividades industriales, comprobante de fuente de suministro de agua, flujograma del proceso indicando usos del agua, producción diaria y producción proyectada a cinco años. Sistema de funcionamiento de los tres (3) hornos de temple y los dos (2) hornos de revenido. Una vez se haya evaluado la información solicitada se determinará los impactos ambientales generados por la mencionada industria.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No 1472 de 16 de febrero de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, determino: Que según lo observado en campo y con fundamento en el registro fotográfico anexo, se puede inferir que la empresa genera descargas de agua con contenido de sustancias de interés sanitario sin ningún tipo de tratamiento, en tal sentido debe requerir al industrial para que implemente un sistema de depuración para esta agua antes de ser descargadas directamente a la red de colectores de la ciudad. La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, porque a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo permiso, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente No.DM-05-00-2211.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la protección del medio ambiente sano y los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares ( C.P. artículo 8,58 y 95)

Que, el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que, el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997 en desarrollo del Decreto 1594 de 1984 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en su jurisdicción.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Que, considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 1472 de 16 de febrero de 2007, en cuanto cumplimiento de la normatividad ambiental que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte de la Industria de Tratamientos Térmicos Ltda., observamos que una vez analizados los aspectos técnicos consagrados dentro de la presente actuación, que la Industria de Tratamientos Térmicos Ltda. Incumple con la normatividad ambiental vigente y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente DM-05-00-2211.

Que, de conformidad al artículo 1º Numeral 6º de la ley 99 de 1993, que establece el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.,

Que, considerando que: el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

Que, en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos a la Industria de Tratamientos Térmicos por no tener el permiso de vertimiento de conformidad a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 3 7 0 8

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, así mismo el literal L del artículo 3° del decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asigno la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3° de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Que el numeral 2º Literal C. del artículo 85 de la ley 99 de 1993 parágrafo 3º consagra que hay lugar a la suspensión de obra o actividades, cuando de su persecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos a la Industria de Tratamientos Térmicos Ltda. con Nit No.860516160-6 ubicado en la Calle 17 No.53-31, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al representante legal de la industria de Tratamientos Térmicos Ltda. Señor JORGE ALBERTO MURCIA SALGADO,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

U. 3708

identificado con la cédula de ciudadanía 19.121.930, o quien haga sus veces, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, es decir hasta que se obtenga el permiso de vertimiento expedido por ésta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, el representante legal de la Industria de Tratamientos Térmicos Ltda., o quien haga sus veces requiere en un término de Cuarenta y Cinco (45) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo realizar y allegar a ésta Secretaría la siguiente información:

1. Diligenciar del Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. Realizar la separación de redes de aguas domesticas, lluvias e industriales.
3. Construir caja de inspección externa con facilidad de aforo y toma de muestra.
4. Remitir los plano en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
5. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto ley 373 de 1997, este será quinquenal (5) años y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
  - 5.1. Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg./mes,
  - 5.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
  - 5.3. Las metas de reducción de perdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
  - 5.4. Implementar el reuso obligatorio del agua: las, aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
  - 5.5. Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
  - 5.5. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizado por los empleados y equipos de producción.



5.6. Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.

5.7. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.

5.8. Implementar tecnología de bajo consumo de agua gradualmente para ser utilizados por los empleados y equipos de producción

5.9. Indicar la fecha en que se iniciara el programa y especificar los porcentajes de ahorro para cada año hasta completar el quinquenio.

6. Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

6.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.

6.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá.

6.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.

6.4. Indicar los procesos y actividades y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.

6.5. Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.

6.6. Indicar el tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha, iniciación y terminación.

6.7. Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.

6.8. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos los índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).

6.9. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CS 3708

6.10. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horario de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.

6.11. Presentar copia de facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.

6.12. Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.

6.13. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

7. Realizar una caracterización de agua residual la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.

8. La caracterización del agua residual industrial, deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos, Totales, sólidos Sedimentales, Tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas, compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industrial deberá caracterizar los siguientes parámetros aluminio, cadmio, cobre, plomo, níquel, mercurio, cinc, hierro.

9. El informe de la caracterización del vertimiento industrial debe incluir:

9.1. Indicar el origen de la(s) descarga (s) monitoreada (s)

9.2. Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos.

9.3. Frecuencia de la descarga(s)

9.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qpl.p.s)

9.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)

9.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)

9.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)

9.8. Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min).

9.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

10. Describir lo relacionado con:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 3 7 0 8

- 10.1. Los procedimientos de campo
  - 10.2. Metodología utilizada para el muestreo
  - 10.3. Composición de la muestra.
  - 10.4. Preservación de la muestra.
  - 10.5. Numero de alícuotas registradas.
  - 10.6. Forma de transporte
  - 10.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
  - 10.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
11. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 11.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - 11.2. Método de análisis utilizado.
  - 11.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
12. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como: menor (<), mayor (>), se asumirán como el resultado del análisis del parámetro.
13. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
14. La Industria deberá ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombres del colector.
15. La industria deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No.2173 del 31 de diciembre de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente providencia a la subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaria Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

**ARTICULO QUINTO:** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3708

misma a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente providencia al Representante Legal de la Industria de Tratamientos Térmicos Ltda., señor JORGE ALBERTO MURCIA SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.121.930 o quien haga sus veces, en la calle 17 No.53-31, Localidad de Puente Aranda

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

30 NOV 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz  
Revisó: Diego Díaz ✓  
C.T. No 1472 de 16-03-07  
Exp.DM-05-00-2211

**Bogotá sin indiferencia**